

**ACUERDO N° 116/2016
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: La facultad que tiene el Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos, conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la facultad de designación otorgada excepcionalmente al Consejo de la Magistratura a través de la Ley N° 212 y lo dispuesto en el artículo 149 y 183, parágrafo IV, numeral 2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el artículo 193 parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; además, con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el artículo 183 parágrafo IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, así mismo el artículo 149 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, promulgada el 24 de junio de 2010, señala que **las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura**, en base a evaluación y calificación de méritos, norma concordante con el artículo 195, numeral 8 del texto constitucional.

Que, el artículo 182 numeral 3 establece que “la adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente contará con un voto adicional para desempatar. Las decisiones en las Salas Disciplinarias, serán adoptadas por simple mayoría de votos”.

Que, de otro lado, el artículo 6 parágrafo I. de la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011, señala que en caso de acefalías de vocales, jueces y servidoras o servidores de apoyo judicial del Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Tribunales Departamentales de Justicia; la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de la Magistratura, según corresponda y excepcionalmente, tendrán la facultad de designar a dichas autoridades y personal de forma provisional, de las nóminas aprobadas por el pleno del Consejo de la Judicatura.

CONSIDERANDO II: Que, conforme las disposiciones señaladas anteriormente el legislador ha previsto la facultad de designación provisional de los funcionarios judiciales (juezas y jueces) de las nóminas aprobadas mediante Acuerdos del Consejo de la Judicatura, resultado de anteriores concursos de méritos y exámenes de competencia convocados públicamente conforme prevé la Ley de Transición N° 212; sin embargo, al haberse agotado las mismas, se emitieron las convocatorias para llenar las acefalías existentes.

Que, mediante Acuerdo N° 084/2016 de 9 de junio, se aprobó el “Reglamento de Preselección, Selección y Designación de Juezas y Jueces Transitorios de Tribunales Departamentales de Justicia”, así como las Convocatorias Públicas para este efecto; sin embargo, actualmente no existen nominas para el cargo de Juez de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital de Oruro, situación que merece la preocupación del Consejo de la Magistratura.

CONSIDERANDO III: Que, el Consejo de la Magistratura debe cumplir con el mandato otorgado por el constituyente, así como la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en cuanto a realizar los procesos de selección de determinados cargos como en el presente. En efecto, el ejercicio de estas competencias constituye una obligación para éste órgano bajo responsabilidad

en caso de omisión o incumplimiento; de allí que es necesario realizar las acciones necesarias a efecto de cubrir la acefalia, precisamente para no generar problemas en cuanto a la retardación de justicia o mora procesal, que aunque diferentes institutos, estos podrían devenir si no se toman las medidas adecuadas con celeridad.

Que, en tanto no se implementen los nuevos códigos procesales, razón por la cual, en la convocatoria a emitirse debe aclararse el carácter transitorio de la misma que supone que el designado no gozara de la carrera judicial.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones, establecidas en el artículo 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.


ACUERDA:


Primero.- Se **Autoriza** al Director Nacional de Recursos Humanos, a través de la Jefatura Nacional de Dotación para la emisión de convocatorias ante la existencia de acefalías, debiendo basarse el proceso de concurso de méritos y exámenes de competencia en el Acuerdo N° 084/2016, que aprueba el “Reglamento de Proceso de Preselección, Selección y Designación de Juezas y Jueces Transitoria de los Tribunales Departamentales de Justicia”.


Segundo.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los nueve Distritos Judiciales, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como la publicación de la convocatoria en su respectivo Distrito Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Regístrese y comuníquese:


Dr. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Roger Gonzalo Traveno Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CIRCUITO JURISDICCIONAL DE BOLIVIA


Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA